

ALCANCE AL NUM. °

DEL REDACTOR OFICIAL.

Comoyagua Junio 10 de 1842.

EXTERIOR.

El Comisionado que el Gobierno de este Estado dirigió à Belice con el objeto de entrar en convenios con el Vice—Almirante de Jamaica y Superintendente de dicho Establecimiento, despues de algunas conferencias habidas con ellos, les hizo per escrito la manifestacion que se inserta à continuacion para conocimiento del público.

Del Comisionado del Gobierno de Honduras.

Ramos. Sorea.

El infrascripto, Comisionado del Supremo Gobierno del Estado de Honduras residente en este Establecimiento para arreglar con SS. EE. el Señor Almirante de la Escuela de S. M. B. y el Señor Superintendente de Belize, el pago de la parte que al Estado de Honduras le corresponde de la deuda nacional originada de los reclamos hechos por algunos de los súbditos ingleses: en cumplimiento del honorso encargo que el Supremo Gobierno de Honduras tuvo à bign confiarle: conformándose en todo con las instrucciones que para el efecto le fueron dadas: procurando no desviarse ni un solo punto de los principios comunes de la equidad, justicia y decoro: y estando por su parte animado de los mas vehementes y sinceros deseos de restablecer y mantener la paz, armonia y buena inteligencia entre dos naciones, que por tantos motivos, y mayormente por la reciprocidad de sus intereses, deben estar siempre amigas para procurar simultáneamente la felicidad y bien estar de sus respectivos súbditos, igualmente que para mantener ileso los respetos y consideraciones que mutuamente se deben: de acuerdo al referido Comisionado con todos estos principios, y convencido íntimamente de que

tanto S. E. el Señor Almirante como S. E. el Señor Superintendente estan penetrados de los mismos sentimientos, propone como puntos absolutamente indispensables de discutir y allanar para que pueda verificarse de un modo justo, racional y satisfactorio el arreglo deseado, las condiciones espresadas en los artículos siguientes:

1. °—SS. EE. el Señor Almirante y el Señor Superintendente de Belize, manifestarán al comisionado del S. G. de Honduras las órdenes del Gobierno de la Gran Bretaña en virtud de las cuales estan facultados para hacer el reclamo de que se trata.

2. °—Los espresados Señores presentarán al Comisionado los documentos comprobantes, tanto de la justicia, como de la cantidad líquida de cada uno de los reclamos particulares.

3. ° Estos documentos deberán consistir: 1. ° en una sentencia definitiva de un tribunal de justicia de alguno de los Estados de Centro—América: 2. ° en un acuerdo original, ó bien autenticado, del Gobierno del Estado donde haya tenido lugar el reclamo, por el que conste estar reconocida como deuda la cantidad reclamada, ya sea por pérdida de intereses, ya sea por indemnizacion de agravios personales.

4. °—En caso de haber sido hecho el reconocimiento por el Gobierno Federal será necesario que se pruebe suficientemente que el Gobierno de Honduras ha reconocido por su parte la misma cantidad, como uno de los Gobiernos de Centro—América.

5. °—Será otra condicion indispensable que se presente otro documento que compruebe la legalidad de la base que se ha tomado para hacer el prorato de la mencionada deuda; y à demas otro en donde conste espresa y claramente el avenimiento de cada uno de los Estados de Centro—América à esta medida.

6. °—Verificada la exhibicion de todos es-

los documentos, quedará reconocido, por parte del Estado de Honduras, el contingente que le corresponde, como uno de los que forman la República de Centro-América.

7.º—Mas el pago de la dicha deuda se hará dentro del término de tres meses contados desde el día de la fecha en que el infrascripto Comisionado firme la letra de compromiso, cuando el Supremo Gobierno del Estado de Honduras haya ratificado, por su parte, el convenio celebrado.

8.º desde la misma fecha de la ratificación del convenio en adelante, el Supremo Gobierno del Estado de Honduras, protesta no reconocer deuda alguna, ni atender reclamo alguno de los súbditos de S. M. B. mientras no se hayan hecho tratados entre los Gobiernos de Centro-América y el de la Gran Bretaña debiendo hacer los súbditos ingleses sus reclamos por los mismos trámites y ante los mismos tribunales que los hijos de Centro-América; pues de lo contrario se haría de mejor condición á aquellos con grave perjuicio de estos; lo que es injusto á toda luz.

9.º—Por las razones dichas en el artículo anterior, el Comisionado del Supremo Gobierno del Estado de Honduras, á nombre de su Gobierno y en cumplimiento de su deber, declara espresa y francamente á los Sres. agentes de S. M. B. en este Establecimiento de Belizé: que si bien tiene y siente mucho placer en dar este paso y adoptar esta medida en obsequio de la paz y buena armonía que desea se conserve y perpetúe entre el Gobierno de Honduras y el de la Gran Bretaña, tiene y siente al mismo tiempo el mayor disgusto en no poder alejar de sí la idea de injusticia que claramente se manifiesta en muchos de los mencionados reclamos de que se trata, algunos de los cuales se refieren á deudas causadas, ó mejor dicho procuradas maliciosamente, ó exageradas, por sus interesados con el espreso vergonzoso designio de medrar y hacer fortuna con facilidad y en breve tiempo á merced de la benévola y desidida protección que el Gobierno de Inglaterra dispensa á sus súbditos, sacrificando escandalosamente con esta execrable conducta, á su insaciable codicia, la inapreciable armonía y felicidad de las naciones; y la tranquilidad y bien estar de aquella misma en que han hecho ó se proponen hacer fortuna: sin advertir absolutamente que estrechando al Gobierno de la Gran Bretaña á hacer reclamos que no aparezcan con todos los ca-

raeteras de la equidad y justicia, no hacen otra cosa mas que esponerle á empañar y aun á oscurecer el esplendor de su pabellón dando justos motivos para atraerse la crítica, la desconfianza, el vituperio y, por consiguiente, el desprecio de todas las otras naciones civilizadas del Globo; comprometiéndose así, por un vil interés á la primacía de las naciones, acaso, á dar un paso escandaloso cuanto injusto y en que no ganaría mucha gloria, puesto que no sería oquantar su poder oprimir con sus armas á una nación debilitada y casi destruida por las frecuentes y largas guerras civiles que ha sufrido; además de lo impolítico que sería aniquilar el país mismo donde tantos súbditos del Gobierno Inglés han hecho su felicidad, y en donde se consumen gran parte de los productos de las fábricas de la misma Inglaterra: apelo al testimonio de los comerciantes establecidos en Belizé.

10.—El Comisionado del Supremo Gobierno del Estado de Honduras protesta á los Excmos. Señores el Señor Almirante de la Escuadra inglesa y el Señor Superintendente de Belizé que el espresarse en este lenguaje franco y sincero propio de la convicción y del hombre de honor, no se ha propuesto faltar en lo mas mínimo, ni al decoro, ni al respeto que es debido á S. M. B. y á los Sres. sus agentes en este Establecimiento: que bien lejos de querer emplear el lenguaje ridiculo, altivo y arrogante esclusivo de la necia ignorancia y del fatuo engreimiento, no ha tenido otro objeto que el muy honesto cuanto racional de dar á S. M. B. y á los Sres. sus agentes la prueba mas ostensible y la garantía mas incontrastable de que sabremos respetar los derechos, tanto de la Gran Bretaña, como de las otras naciones, y cumplir exacta y estrictamente nuestros compromisos; pues que conocemos cuanto es posible y sabemos estimar como nuestra propia existencia nuestros derechos y nuestro honor.

11.—Si los Excmos Sres. El Señor Almirante de la Escuadra Inglesa y el Señor Superintendente de Belizé no tuvieran á bien convenir en los puntos y condiciones arriba espresadas, el Comisionado del Supremo Gobierno del Estado de Honduras protesta que no teniendo facultades para arreglar de otra manera el asunto de la deuda que se reclama, ni teniendo por justo dispensar la falta de algun requisito legal, está en el caso, muy á su pesar, de que se tenga por concluida su comisión; pues que de otro

manera traspararla sus facultades y, de consiguiente, comprometería su responsabilidad.

D. U. L.

Belize Mayo 20 de 1842.

Munuel S. Muñoz.

Y no habiendo convenido en cosa alguna sobre el negocio, los mismos Vice—Almirante y Superintendente, dirijieron al Gobierno la nota que sigue.

Honduras Britànica, Casa de Gobierno, Belize 23 de Mayo de 1842.—*Excmo. Señor*—Habiendo estado ausente de esta plaza el Vice—Almirante Sir Charles Adam, no pudo entregarse la Carta del Secretario de Estado de Honduras, fecha 27 de Abril, hasta el 18 de corriente en que volvió; y por la misma razon, aunque Don Manuel Muñoz hacia algunos dias que se hallaba en este lugar, no tuvimos una oportunidad de recibirlo hasta el 20.

Por la larga correspondencia que se ha seguido sobre el asunto, el Gobierno del Estado de Honduras no puede menos de estar cerciorado de que los reclamos à que nos referimos en nuestra nota del 16 último, no tienen conexion ninguna y son enteramente distintos de otras demandas sobre el Estado de Honduras, que V. E. manifiesta estar para ajustarse definitivamente y en las manos de los Señores Welsh and Gongh.

Los reclamos que nosotros, por órdenes espresas del Gobierno de S. M. insistimos ahora en que se traigan à su completo finiquito, son, como V. E. sabe por exacciones forzosas y prisiones ilegales de súbditos ingleses. La naturaleza de estos es tal, que no permite se clasifique con aquellos à que alude V. E.: y de esto se ha informado repetidas veces al Gobierno del Estado de Honduras. En cuanto à la justicia de las diferentes partidas de indemnización, debemos observar: que las circunstancias de todas y cada una de ellas han sido maduramente consideradas y cuidadosamente investigadas por los Señores Chatfield y Hall; que su validez ha sido establecida sobre las pruebas mas satisfactorias; y lo correcto de muchas de ellas admitido por todos los Estados de Centro—América, en diferentes ocasiones.

Nosotros estâbamos inclinados à creer, por el tenor de la última parte de la carta de V. E., que Don Manuel Muñoz nos satisfaría en cuanto à la manera en que debería hacerse, en cumplimiento de la carta que tuvimos el honor de dirigir à V. E.

(16 Abril 1842); y nuestra sorpresa ha sido muy grande al ver que el mencionado caballero, en lugar de hacerlo así, quiso presentarnos una muy larga nota, en la cual no solo se ponía en cuestion la justicia de los reclamos, sino que se agregaban muchas condiciones para el pago de ellos, à las cuales no està en nuestra facultad el asentir. Por lo tanto, nos vimos en la necesidad de negarnos à recibir la nota presentada por dicho Señor en la segunda entrevista que tuvimos con él el 21.

Con el mayor sentimiento nos vemos obligados à recordar à V. E. el contenido de nuestra carta del 16 último; y asegurando que bajo las órdenes del Gobierno de S. M. debemos otra vez dirijiros à V. E. para que haga el pago en la fecha mencionada en dicha carta.

Tenemos el honor de ser, Señor, de V. E. obedientes y humildes servidores. [firmado] Ches Adam, Vice—Almirante y comandante en jefe (firmado) A. Macdonald, Superintendente de Honduras Britànica—A. S. E. el Jefe del Estado de Honduras

En su vista, el propio Gobierno ha dictado las providencias mas enérgicas à fin de cubrir la suma de nueve mil pesos sobre que se dirijen los reclamos, para evitar el bloqueo con que amenazan los puertos del Norte y los costos y perjuicios consiguientes de que despues haran tambien cargo al Estado, no obstante la injusticia de tales responsabilidades, reservando el derecho de reclamar al Gobierno Britànico los ilegales procedimientos verificados en este asunto.

El mismo Señor Comisionado Manuel Muñoz despues de concluida su mision en los términos que aparece de las comunicaciones preinsertas, se propuso en obsequio del comercio de este Estado con el Establecimiento de Belize, recabar del Comandante en Jefe de la escuadra y del Superintendente la resolucion de si serian bloqueados ò no los puertos de Honduras en el caso de que el Gobierno satisficiera la suma reclamada, aun cuando los demas Estados se negasen à verificarlo; y tanto la nota que contiene aquella solicitud como la contestacion obtenida, ha dispuesto el Gobierno se inserten en este periódico para conocimiento del público, principalmente, de los comerciantes; y con las siguientes.

Y como en esta fecha se ha ordenado al Comandante y Ministros de la Aduana de Omoa verifiquen inmediatamente el pago bajo los términos y condiciones que se publicarán oportunamente, no quedando ya duda de que tendrá efecto tal providencia, se inserta para que llegando à conocimiento de todos aquellos que tienen relaciones mercantiles en el Establecimiento de Belize, no las interrumpen con perjuicio de sus intereses, y en cumplimiento de la disposición expresa de del Gobierno.

LL. EE.

Bonos, ò acciones del empréstito de Centro—América ò Guatemala.

El 7 Marzo 1842 hubo en Londres una junta numerosa de los dueños actuales de dichos Bonos, de la cual nombraron Presidente à Sir Robert Campbell.

Despues de haber leído en ella el dictamen de la Comisión, se resolvió:

„Facultar al Presidente de la junta para que conceda poder en toda forma y con entera autoridad para concluir convenios ò contratos de parte de los dueños de los Bonos, para la division de la deuda del empréstito entre los Estados de la disuelta República de Centro—América; adoptándose toda la deuda entre dichos Estados, y quedando absuelto cada uno de ellos de toda responsabilidad mas allá de la parte que le toque en proporcion. “

Tambien se resolvió dar gracias al Visconde Palmerston y al Conde de Aberdeen por la asistencia que habian prestado à la Junta como Secretarios de estado de Relaciones estrangeras; como igualmente al Señor Cònsul Chatfield por el celo y habilidad con que habia obrado, segun las instrucciones de la Secretaria de Relaciones estrangeras, con respecto à estos Bonos.

(The Times, 9 Marzo 1842.)

U. L. = Belize Mayo 23 de 1842 = Excelentísimos Señores = Debiendo el Comisionado del Supremo Gobierno del Estado de Honduras, al volverse à dar cuenta à su Gobierno del resultado de su comision, informarle estensa y circunstanciadamente de todos los pormenores del reclamo que SS. EE. hacen de órden de S. M. B., para que formando el mencionado Gobierno de Honduras una idea mas exacta de este negocio pueda tomar providencias mas acertadas y emplear medios mas eficaces à fin de lograr un acomodamiento satisfactorio para ambas partes, ocurre de nuevo à SS. EE. para que se sirvan declarar terminantemente: si, en caso de que el Estado de Honduras verifique el pago de la parte que le corresponde de la deuda general, quedarán sus puertos francos y libres para todo género de tráfico, aun cuando alguno ò algunos de los otros Estados de la República no havan podido satisfacer su respectivo contingente.

Espero, Exmos. Sores, que se dignarán darme sobre este particular una contestacion clara y positiva, por ser de suma importancia para los procedimientos ulteriores de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad Exmos. Sores para renovar las protestas de la alta consideracion y singular aprecio con que les distinguo su obediente servidor.

Manuel S. Muñoz.

Contestacion.

Casa del Gobierno de Belize 24 de Mayo de 1842 = Señor = Hemos recibido la carta de U. fecha de hoy; y en su consecuencia le informamos, que si hace el pago de la porcion perteneciente à Honduras de la indemnizacion que reclamamos en beneficio de súbditos ingleses, nos veremos libres de la muy desagradable necesidad de recurrir à las medidas coercivas que será nuestra obligacion adoptar contra cualquiera de los Estados que se reusen al cumplimiento de nuestras justas demandas; y que de ninguna manera intervendremos con los puertos y comercio del Estado de Honduras.

Somos de U. atentos servidores = [Fir-

COMAYAGUA:

Imprenta del Estado à cargo de José Maria Sanchez—1843.